



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3011

Valparaíso, 19 MAYO 2015

VISTOS:

La ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1° de la ley N° 20.285 y su reglamento, aprobado mediante decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009, y la solicitud de Acceso a la información pública folio AE007W-7223.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
2. Que, conforme al artículo 5° de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que, el artículo 14 de la citada ley de transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.



Dirección Nacional de Aduanas
Valparaíso, Chile
Teléfono: 52 22 22 22



4. Que, la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado dispone en el inciso segundo del artículo 10, al referirse a las materias a las que se extiende el derecho de acceso a la información, lo siguiente: "El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales".

5. Que, en virtud de la presentación de acceso a la información pública N°AE007W-0007223, de 15.04.2015, don **Andreas Buksdorf Maure** solicita: ***"me envíen copias digitales de todas las declaraciones de Ingreso (DIN) correspondientes a los servicios de transporte terrestre desde Zona Centro hasta Punta Arenas, considerando todas las sucursales de aduana de la región de Magallanes. Dado que no existe conexión terrestre desde Puerto Montt hasta Punta Arenas, cargas salen a Argentina y re ingresan haciendo aduana en Magallanes."***

6. Que, la ley N°19.618 sobre Protección de Datos de Carácter Personal, dispone en la letra f) del artículo 2°, que son datos de carácter personal o datos personales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables. Asimismo, el artículo 7° prescribe que "Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos."

7. Que, concerniente a la petición de información solicitada, cabe señalar que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 letra f) de la ley 19.628, la información solicitada contiene datos calificados como personales, relativos a mercancías o bienes que personas identificables ingresaron, los que son reservados por aplicación del artículo 7° de la señalada ley, en relación a la causal de reserva contemplada en el artículo 21 N° 2 de la ley N°20.285 sobre transparencia de la función pública y de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado y artículo 7 N°2 de su reglamento, los cuales, a su vez, prevén que "cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de (..), derechos de carácter comercial o económico", precisando al efecto, el numeral 2 del artículo 7 del citado reglamento: "se entenderá por tales aquellos que el ordenamiento jurídico atribuye a las personas en título de derecho y no de simple interés".



8. Que en este mismo sentido se ha pronunciado el H. Consejo para la Transparencia en su decisión rol A114-09, de fecha 30.10.2010, en el contexto de estimar reservada la información que afecte los derechos de carácter comercial y económico de sus titulares.

9. Por último, la entrega de la información solicitada vulnera los artículos 1° y 6° de la Ordenanza de Aduanas, el artículo 10 del Acuerdo de Valoración de la OMC, promulgado mediante Decreto Supremo N° 16 de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, en relación con el artículo 21 N° 2, de la



ley de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado.

10. Que en virtud de lo anterior, al solicitar el requirente, copias de las declaraciones de ingreso (DIN) y al contener éstas, información comercial o económica que pudiera afectar los derechos de terceros, ha de considerarse, por consiguiente, que no es posible acceder a su petición, ni entregar la información requerida.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

TÉNGASE POR RECHAZADA la solicitud de acceso a la información pública N°AE007W-0007223, de don **Andreas Buksdorf Maure**, de 15.04.2015, por aplicarse la causal de reserva prevista en el artículo 21 N° 2 de la ley N°20.285 sobre transparencia de la función pública y de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado.

Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N°20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO



GONZALO PEREIRA PUCHY
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

27442

PAG/JRA/FMS
Reg 61

CC. Interesado: Don Andreas Buksdorf Maure
Ioan.buksdorf@gmail.com

